

Villa El Salvador, 08 de Agosto de 2019

VISTOS, el documento N° 10679-2018, organizado para atender la solicitud de Ricardo Samuel Quispe Arenas, así como el Informe N° 371-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 238-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Subgerencia de la Unidad de Gestión y Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo Nº 194, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de las Ley Nº 27972, ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales modifica el artículo 3, definiendo que el contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado; Que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276 el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica en el artículo N° 5: "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior".

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 180-2018-OGA/MVES, de fecha 21.08.2018, resuelve declarar Infundada la solicitud de invalidez del Contrato Administrativo de Servicios N° 1782012-MVES con sus respectivas adendas, se le reconozca el reintegro de sus devengados y bonificaciones sociales dejados de percibir del señor Ricardo Samuel Quispe Arenas.

Que, con Documento N° 10679-2018, de fecha de recepción 24.09.2018, el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina general de Administración N° 180-2018-OGA/MVES en razón a su solicitud presentada con









Villa El Salvador, 08 de Agosto de 2019

Documento N° 17689-2018 en fecha 01.08.2018, indicando que mediante Ley N° 27648, se modificó lo dispuesto por el articulo N° 52 de la derogada Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose que los obreros que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoseles todos los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, con Informe N° 238-2019-UGRH/MVES, de fecha de recepción 18.03.2019, la Subgerencia de la Unidad de Recursos Humanos, remire a la Oficina General de Administración informe técnico respecto a lo solicitado por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, indicando que durante el vínculo laboral bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y que para que el personal ingrese al régimen laboral de obreros municipales bajo el Decreto Legislativo N° 728, Régimen laboral de la actividad Privada, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso publico de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades y debe contar con la autorización correspondiente de la Ley de Presupuesto u otra norma del mismo rango señalando que no existe norma que habilite incorporar a personal que presta servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios al régimen laboral del Decreto legislativo N° 728, Régimen Laboral de la Actividad Privada, sin concurso público previo.

Que, resulta necesario precisar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, en su numeral 1 del artículo N° 8, señala: "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento...", similar disposición se encuentra en el artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que <u>el ingreso a la administración Publica se</u> <u>efectúa por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos</u>. Esta exigencia legal está establecido en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el articulo N° 5, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el articulo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, por su parte, conforme lo establece la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición que conserva su vigencia, conforme lo dispuesto expresamente en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "En materia de gestión de personal en la Administración Publica, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de







Villa El Salvador, 08 de Agosto de 2019

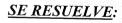
pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como del titular".

Que, de este modo, el ingreso de personal en la Administración Publica se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de Asignación para personal (CAP) o en el Cuadro de puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



Que, con Informe N° 371-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la solicitud del señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, se declare infundado el recurso de apelación del señor Ricardo Samuel Quispe Arenas y en ese mismo contexto dar por agotada la vía administrativa, al amparo del literal b) del numeral 226.2) del artículo N° 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018, el Informe Técnico N° 396-2019-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza Nº 369-MVES;





Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, contra la Resolución de Oficina General de Administración N° 180-2018-OGA/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente resolución, dejando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.



Villa El Salvador, 08 de Agosto de 2019



Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por el administrado Ricardo Samuel Quispe Arenas.

<u>Artículo</u> 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

The Long States

Abog Rafael Enrique Veltaquez Soriano GERENTE MUNICIPAL